



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 613-2022 - A/MPMN**

Moquegua, 27 OCT. 2022

### **VISTOS:**

El Informe N° 29-2022-PPM/MPMN, Informe Legal N° 1351-2022-GAJ/GM/MPMN, Memorandum N° 941-2022-PPM/MPMN; Informe N° 5320-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN; Memorandum N° 918-2022-PPM/MPMN; Informe N° 3915-2022-OSLO/GM/MPMN; Informe N° 177-2022-DACL-IO-PCS-OSLO-GM/MPMN; Memorandum N° 878-2022-PPM/MPMN; Expediente N° 033-2022/CCESOPAZ, sobre Proceso Conciliatorio Extrajudicial presentada por Empresa **SERVITRAN E.I.R.L.**, y;

### **CONSIDERANDO.-**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, a través del **CONTRATO N° 006-2022-GA/GM/A/MPMN**, suscrito en fecha 17 de Febrero del 2022, entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE TIERRAS E.I.R.L. (SERVITRAN E.I.R.L.)**, se contrató **LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-562 TRAMO EMP. CARRETERA DEPARTAMENTAL MO 102 CAMBRUNE - SOMOA DISTRITO DE CARUMAS, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA"**, por el monto ascendente a S/3'827,150.12, con plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Administración N° 266-2022-GA/GM/MPMN** de fecha 29 de Septiembre del 2022, se resolvió Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 006-2022-GA/GM/A/MPMN presentada por el contratista "SERVITRAN E.I.R.L.";

Que, con **Resolución de Gerencia de Administración N° 167-2022-GA/GM/MPMN** de fecha 29 de Septiembre del 2022, se resolvió Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 006-2022-GA/GM/A/MPMN presentada por el contratista "SERVITRAN E.I.R.L."

Que, teniéndose a la vista la Primera Invitación para Conciliar, en el Expediente N° 033-2022/CCESOPAZ, emitido por el Centro de Conciliación Extrajudicial "Sociedad por la Paz", se invita a participar en la audiencia de conciliación extrajudicial en la búsqueda de una solución común al problema que tienen respecto a: **AMPLIACIÓN DE PLAZO**, adjuntándose al mismo la solicitud para conciliar presentada por Doña Adriana Benique Tiznado – Gerente de la Empresa SERVITRAN E.I.R.L., por el cual se plantea como pretensión: **1) PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Se deje sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 266-2022-GA/GM/MPMN la cual deniega la ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 006-2022-GA/GM/A/MPMN. **2) SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Se deje sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 267-2022-GA/GM/MPMN la cual deniega la ampliación de

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

plazo N° 03 del Contrato N° 006-2022-GA/GM/A/MPMN. **3) TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** La Entidad emita el acto resolutorio del deductivo de la Partida 01.05.02.02.01;

Que, con Memorandum N° 878-2022-PPM/MPMN, de fecha 11 de Octubre del 2022, emitido por el Abog. Wilson Colquehuanca Blanco – Procurador Público Municipal, quien solicita a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, quien solicita se remita Informe Técnico detallado y documentado, ello respecto de las pretensiones planteadas en la solicitud de conciliación formulada por la empresa SERVITRAN E.I.R.L., Adjunto el original de la invitación para conciliar;

Que, a través del Informe N° 177-2022-DACL-IO-PCS-OSLO-GM/MPMN, de fecha 14 de Octubre del 2022, emitido por el Ing. Daniel Antonio Cárdenas Lizarraga – Inspector de Obra, se remite información solicitada por el Procurador Público Municipal ante la Solicitud de Conciliación Interpuesto por la Contratista del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Ruta MO-562, Tramo EMP. Carretera Departamental MO-102 Cambrune – SOMOA, Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua, con CUI N° 2381603, haciéndose conocer que: - Respecto a la ampliación de Plazo N° 02, tal como sustenta en los actuados corresponde al plazo de la ejecución de la prestación adicional N° 01 por un periodo de 29 días según R.G.A. N° 250-2022-GA/GM/A/MPMN, en consideración a la etapa de conciliación esta inspección manifiesta que TÉCNICAMENTE dicho plazo es necesario s razón del proceso constructivo a desarrollar como la ejecución de los trabajos preliminares, principalmente le asfalto en caliente, así como la culminación de obras complementarias, programadas y sustentadas en el expediente de adicional y deductivo de obra. – En cuanto a la ampliación de plazo N° 03, donde el contratista solicita ampliación de plazo N° 03 de 12 días calendario posteriores a la ejecución de la prestación adicional y deductivo de obra N° 01, esta inspección manifiesta en cuanto al proceso constructivo posterior a la colocación de la carpeta asfáltica se procede con la primera, colocación de tachas en el pavimento, por lo que TÉCNICAMENTE la ampliación de plazo N° 03 correspondería su viabilidad. – Respecto al pronunciamiento sobre la propuesta de deductivo o reducción de las partidas esta inspección debe informar que en su debido momento ha emitido pronunciamiento en consideración a la falta de documentos, procedimiento inadecuado y no clara solicitud, si es reducción o deductivo considerando que son figuras totalmente distintas. Con el Informe N° 174-2022-DACL-IO-PCS-OSLO/GM/MPMN del 10/10/2022, se deriva a la entidad para evaluación del comité de recepción ya que a partir del 30/09/2022, estamos fuera de plazo de ejecución teniendo además la solicitud de recepción de obra por el contratista mediante asiento N° 270 del residente de obra el 22/09/2022. Siendo dicho documento remitido con Informe N° 3915-2022-OSLO/GM/MPMN, el 19 de Octubre del 2022, por el Ing. Fabio Salas Valdez - Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, mediante Memorandum N° 918-2022-PPM/MPMN, remitido el 21/10/2022, por el Abog. Wilson Colquehuanca Blanco – Procurador Público Municipal, se solicita a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se emita Informe Técnico Normativo, respecto de las conclusiones arribadas en el Informe N° 0177-2022-DACL-IO-PCS-OSLO-GM/MPMN;

Que, con Informe N° 5320-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, remitido en fecha 25 de Octubre del 2022, por la Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardón - Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, se remite Opinión Técnica Normativa sobre solicitud de conciliación planteada por Empresa **SERVITRAN E.I.R.L.**, informe en el cual se hace conocer que: “si surge alguna controversia durante la ejecución del contrato, siendo para el presente caso la AMPLIACIÓN DE PLAZO, el contratista puede iniciar dentro del plazo de 30 días hábiles de notificada la decisión de la Entidad, en el presente caso el inspector de obra como área usuaria se pronuncia respecto a cada pretensión requerida por el contratista concluyendo en lo siguiente: - Respecto a la ampliación de Plazo N° 02, tal como sustenta en los actuados corresponde al plazo de la ejecución de la prestación adicional N° 01 por un periodo de 29 días según R.G.A. N° 250-2022-GA/GM/A/MPMN, en consideración a la etapa de conciliación esta inspección manifiesta que TÉCNICAMENTE dicho plazo es necesario s razón del proceso constructivo a desarrollar como la ejecución de los trabajos preliminares, principalmente le asfalto en caliente, así como la culminación de obras complementarias, programadas y sustentadas en el expediente de adicional y deductivo de obra. – En cuanto a la ampliación de plazo N° 03, donde el contratista solicita ampliación de plazo N° 03 de 12 días calendario posteriores a la ejecución de la prestación adicional y deductivo de obra N° 01, esta inspección manifiesta en cuanto al proceso constructivo posterior a la colocación de la carpeta asfáltica se procede con la primera, colocación de tachas en el pavimento, por lo que TÉCNICAMENTE la ampliación de plazo

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



N° 03 correspondería su viabilidad. – Respecto al pronunciamiento sobre la propuesta de deductivo o reducción de las partidas esta inspección debe informar que en su debido momento ha emitido pronunciamiento en consideración a la falta de documentos, procedimiento inadecuado y no clara solicitud, si es reducción o deductivo considerando que son figuras totalmente distintas. Con el Informe N° 174-2022-DACL-IO-PCS-OSLO/GM/MPMN del 10/10/2022, se deriva a la entidad para evaluación del comité de recepción ya que a partir del 30/09/2022, estamos fuera de plazo de ejecución teniendo además la solicitud de recepción de obra por el contratista mediante asiento N° 270 del residente de obra el 22/09/2022. De lo señalado por el inspector de obra, respecto a la primera y segunda pretensión, se desprende que TÉCNICAMENTE resulta viable otorgar las ampliaciones de plazo por 29 y 12 días calendario, a razón del proceso constructivo a desarrollarse como la ejecución de los trabajos preliminares, principalmente el asfalto en caliente, así como la culminación de obras complementarias, programadas y sustentadas en el expediente de adicional y deductivo de obra y al proceso constructivo posterior a la colocación de la carpeta asfáltica se procede con la pintura, colocación de tachas en el pavimento, sin embargo, normativamente no se habría cumplido con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo al no haberse asentado en el cuaderno de obra el inicio de la circunstancia que determina la ampliación de plazo, siendo uno de los requisitos indispensables para aprobar una ampliación de plazo. Concluyendo que: **4.1** En consecuencia, el procurador público es quien ejerce la defensa jurídica de los intereses del estado, el mismo que se le ha delegado tal función, debiendo realizar la evaluación para decidir conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, siendo ésta Sub Gerencia de la Opinión Técnica Normativa que técnicamente resulta viable las ampliaciones de Plazo N° 02 y 03, al resultar necesario los plazos ampliados para la ejecución de los trabajos preliminares, principalmente el asfalto en caliente, así como la culminación de obras complementarias, programadas y sustentadas en el expediente de adicional y deductivo de obra y la ejecución del proceso constructivo posterior a la colocación de la carpeta asfáltica con la pintura y colocación de tachas en el pavimento. **4.2** Sin embargo, su despacho deberá evaluar de acuerdo a sus funciones y competencia los criterios de costo y beneficio y ponderado los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, toda vez que se declaró improcedente en su oportunidad las ampliaciones de Plazo N° 02 y 03 por no cumplirse con uno de los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo que es la de anotar en el asiento de obra el inicio de la circunstancia que determina la ampliación de plazo;

Que, con Memorandum N° 941-2022-PPM/MPMN, emitido por el Abog. Wilson Colquehuanca Blanco - Procurador Público Municipal, solicitando a la Gerencia de Asesoría Jurídica remita Informe legal respecto de las pretensiones planteadas en la solicitud de conciliación, teniendo en consideración el informe emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, con Informe Legal N° 1351-2022-GAJ/GM/MPMN, remitido en fecha 27 de Octubre del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien informa que conforme a lo expuesto precedentemente y al análisis realizado, esta Gerencia es de **OPINIÓN** que: Conforme a lo expuesto precedentemente y al análisis realizado, esta Gerencia es de **OPINIÓN** que: la norma ampara la solución de controversia a través de la vía conciliatoria, por lo que el Procurador Público Municipal debe de actuar en mérito al Informe Técnico emitido por el área usuaria (Inspección de Obra), avalado por la Jefatura de Supervisión y Liquidación de Obras, así como el Informe especializado emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, siendo así, corresponde al Procurador Público Municipal proceder conforme a lo establecido en el numeral 4 y 6 del Artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326;

Que, con Informe N° 29-2022-PPM/MPMN, presentado en fecha 27 de Octubre del 2022, por el Abog. Wilson Colquehuanca Blanco - Procurador Público Municipal de la MPMN, se solicita **AUTORIZACIÓN PARA CONCILIAR EN EL PROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** seguido por la empresa **SERVITRAN E.I.R.L.**, ello respecto se deje sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 266-2022-GA/GM/A/MPMN, la cual deniega la ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 006-2022-GA/GM/A/MPMN, se deje sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 267-2022-GA/GM/A/MPMN la cual deniega la ampliación de plazo N° 03 del Contrato N° 006-2022-GA/GM/A/MPMN y la entidad emita acto resolutorio del deductivo de la partida 01.05.02.02.01; Asimismo, se informa que se tiene la necesidad de realizar un proceso de conciliación extrajudicial, se justifica en evitar afectar el Principio de Economía, Principio de Eficacia y Eficiencia, los costos en el tiempo y la finalidad pública del contrato, refiriendo además que la conciliación extrajudicial que se pretende realizar

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



resultaría beneficiosa para los intereses del Estado – Municipalidad provincial de Mariscal Nieto; todo ello teniendo en consideración, que de la evaluación realizada por el área usuaria y el área especializada en Contrataciones del Estado de la entidad – Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se tiene que, resulta viable las ampliaciones de plazo N° 02 y 03, la resultar necesario los plazos ampliados para la ejecución de los trabajos preliminares principalmente el asfalto en caliente, así como la culminación de obras complementarias, programadas y sustentadas en el expediente de adicional y deductivo de obra y la ejecución del proceso constructivo posterior a la colocación de la carpeta asfáltica con la pintura y colocación de tachas en el pavimento. Del mismo modo, se hace conocer que para efectos de llegar a una conciliación y estando a las controversias surgidas, respecto de la Resolución de Gerencia de Administración N° 266-2022-GA/GM/MPMN, Resolución de Gerencia de Administración N° 267-2022-GA-GM/MPMN y la emisión del acto resolutorio del deductivo de la partida 01.05.02.02.01, se establece que a efectos de determinar el costo – beneficio, que implica la presente conciliación, se tiene que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales avala lo informado por el inspector de obra respecto a la primera pretensión y segunda pretensión, de la cual se desprende que TÉCNICAMENTE, resulta viable otorgar las ampliación de plazo por 29 y 12 días calendarios a razón del proceso constructivo a desarrollarse como la ejecución de los trabajos preliminares, principalmente el asfaltado en caliente, así como la culminación de obras complementario, programadas y sustentadas en el expediente de adicional y deductivo de obra del proceso constructivo posterior a la colocación de la carpeta asfáltica se procede con la pintura, colocación de tachas en el pavimento; sin embargo, normativamente no se había cumplido con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo al no haberse asentado en el cuaderno de obra el inicio de las circunstancia que determina la ampliación de plazo, siendo uno de los requisitos indispensable para aprobar una ampliación de plazo, por lo tanto, corresponde iniciar las actuaciones a efectos de realizar una conciliación extrajudicial teniendo en consideración que las áreas técnicas y legales de la entidad han concluido que dicha conciliación resultaría beneficiosa para los intereses del Estado – Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, 6 y 8 del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 – “Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado”, y los numerales 15.7, 15.11 y 15.17 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS- “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326”, se tiene como funciones del Procurador Público Municipal el iniciar las acciones conciliatorias **previa autorización por el titular de la entidad, POR CONSIGUIENTE**, teniendo en consideración que de los actuados se desprende que con Expediente N° 033-2022/CCESOPAZ, emitido por el Centro de Conciliación Extrajudicial “Sociedad por la Paz”, en atención a la solicitud presentada por la empresa **SERVITRAN E.I.R.L.**, con respecto a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL Contrato N° 006-2022-GA/GM/A/MPMN**; en mérito a lo cual se ha emitido el informe técnico por parte del área usuaria, con el aval de la Jefatura de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y el Informe Técnico Normativo emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y contando con el informe legal respectivo, amerita se emita el acto resolutorio de autorización para conciliar;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 1326 – “Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado”, Decreto Supremo N° 018-2019-JUS- “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326”, la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus modificatorias, su TUO y su Reglamento; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que asista al proceso de conciliación y celebre acto de conciliación extrajudicial con la empresa **SERVITRAN E.I.R.L.**, con respecto a los siguientes puntos:

**PRETENSIÓN DEL CONTRATISTA.-** Que: **1) PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Se deje sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 266-2022-GA/GM/MPMN la cual deniega la ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 006-2022-GA/GM/A/MPMN. **2) SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Se deje sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 267-2022-GA/GM/MPMN la cual deniega la ampliación de plazo N° 03 del Contrato N° 006-2022-GA/GM/A/MPMN. **3) TERCERA**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**PRETENSIÓN PRINCIPAL:** La Entidad emita el acto resolutorio del deductivo de la Partida 01.05.02.02.01.  
**AL RESPECTO, CORRESPONDE CONCILIAR EN EL SIGUIENTE EXTREMO:**

**1.- ACUERDO CONCILIATORIO.-** Que, se deje sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 296-2022-GA/GM/MPMN, por la cual se deniega la ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 006-2022-GA/GM/A/MPMN.

**2.- ACUERDO CONCILIATORIO.-** Que, se deje sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 267-2022-GA/GM/MPMN la cual deniega la ampliación de plazo N° 03 del contrato N° 006-2022-GA/GM/A/MPMN.

**3.-** Con respecto a la **TERCERA PRETENSIÓN:** No corresponde que la entidad emita acto resolutorio del deductivo de la partida 01.05.02.02.01.

**4.-** Que, la empresa SERVITRAN E.I.R.L., renuncia a efectuar reclamo alguno, por concepto de daños y perjuicios, intereses, indemnizaciones u otros similares relacionadas a las controversias derivadas de la Resolución de Gerencia de Administración N° 296-2022-GA/GM/MPMN y la Resolución de Gerencia de Administración N° 267-2022-GA/GM/MPMN.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para su cumplimiento conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

AACR/A  
jfsz/GAJ  
CC. Archivo



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto  
**ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO**  
ALCALDE